

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia. . . . .	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . . .	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales . . . . .	1 Ptas.			
Id. Particulares. Sociedades y Financieros . . . . .	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### Ministerio de la Gobernación

Orden de 17 de abril de 1944, por la que se convoca concurso entre Médicos para proveer las Direcciones Médicas de los Balnearios que se citan:

Ilustrísimo señor: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños, para proveer las Direcciones Médicas de Balnearios vacantes, cuya lista se publica a continuación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración la hora de las once del día seis de mayo en el local de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España), de esta capital.

2.ª Los Médicos del Cuerpo de Directores de Baños que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por escrito, mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Dirección General de Sanidad, en la que harán constar el nombre y apellidos del solicitante, plaza que desempeñó la última temporada y su residencia actual.

En dicha instancia deberán consignar los que piensen no acudir al acto personalmente, el nombre del Médico Director de Baños precisamente que haya de ostentar su representación. Si no hubiese de acudir personalmente ni representado, podrán, en la misma instancia, solicitar las plazas que deseen por el orden de prelación o preferencia, y les serán adjudicadas las que de ellas les correspondan, según el número que ostenten en el escalafón.

3.ª Los Médicos del Cuerpo de Directores de Baños, que obtuvieron plaza en el concurso de 1943, deberán hacer constar en su instancia, o separadamente, en declaración jurada, que con posterioridad a la fecha de aquel concurso no han sido sometidos en ningún orden de actividades a expediente de depuración, o que, de haberlo sido, resultarán del mismo sin sanción.

Los que no hubiesen acudido al concurso aludido y deseen tomar parte en el que se anuncia, deberán justificar plenamente, ante la Dirección

General de Sanidad, que no han sido sancionados en el expediente o expedientes que se les haya instruido en depuración de su conducta en relación con el Movimiento Nacional, bien por la propia Dirección General de Sanidad, bien por los Colegios Médicos respectivos o ya por cualquier otro Centro donde presten sus servicios.

4.ª Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de abril de 1928 y Real Orden de 8 de enero de 1929, los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del establecimiento que dirijan, sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad.

El incumplimiento de este precepto llevará aneja la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plaza durante dos años seguidos.

5.ª Presentarán también en la referida instancia una declaración jurada en la que hagan constar que adquieran el compromiso de permanecer durante toda la temporada balnearia al frente de la Dirección médica que se les adjudique. A este efecto, los que posean otros encargos además del de Médico Director de Baños, se obligarán a presentar en tiempo oportuno los documentos justificativos de las licencias que les sean concedidas por quien tenga autoridad para ello, para ausentarse del lugar donde ejerzan dichos cargos, durante la temporada balnearia completa, quedando en consecuencia sin efecto la adjudicación de la plaza que en el concurso se le haga, si no llenan dicho requisito a su debido tiempo.

6.ª Los concursantes que excedan de sesenta años de edad serán objeto del reconocimiento que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de abril de 1928. A tal efecto, al presentar la instancia a que se refiere el párrafo primero de esta Orden, depositarán en la Dirección General de Sanidad cincuenta pesetas por derechos de reconocimiento.

Para verificar este reconocimiento se fija el día cuatro de mayo, a las once horas, en la Dirección General de Sanidad, la que designará los Médicos que hayan de reconocerlos, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Estatuto.

Si alguno o algunos de los reconocidos resultaren sin las condiciones de aptitud necesarias, la Dirección General de Sanidad declarará su jubilación forzosa, dando cuenta al Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños, para que sea clasificado como jubilado y asignada la pensión que le corresponda con cargo a dicha Caja. Aquellos que debiendo presentarse al reconocimiento no lo hicieran serán considerados en situación de excedencia voluntaria durante la temporada del presente año.

7.ª En aquellos balnearios cuya concurrencia de enfermos durante el año anterior haya sido superior a dos mil agüistas acomodados, habrá, además del Director Médico, un Subdirector perteneciente al Cuerpo de Baños; éste cobrará el treinta y tres por ciento de los ingresos reglamentarios.

Las plazas de Subdirector se proveerán en el concurso que se anuncia; a cuyo efecto se incluye en la relación adjunta.

8.ª El último día de cada semana, los Médicos Directores remitirán a la Dirección General de Sanidad un parte autorizado con su firma, dando cuenta de las novedades e incidencias ocurridas durante aquella.

9.ª Las Memorias a que alude la Real Orden de 8 de enero de 1929, deberán ser presentadas por los Médicos Directores en la Dirección General de Sanidad antes de dar fin a la temporada, sin perjuicio de las que, por precepto del Estatuto (artículo 49, número 6), han de elevar en el mes de diciembre, en las que han de figurar las novedades que hayan observado, resultados obtenidos, concurrencia habida, estado higiénico sanitario del Establecimiento y demás extremos a que dicho artículo se refiere.

10. Las Direcciones médicas vacantes que no fueran cubiertas en el concurso que se anuncia, serán provistas por la Dirección General de Sanidad con Doctores o Licenciados en Medicina que tengan, unos y otros, aprobadas las asignaturas de Hidrología médica y Análisis químico.

11. Los señores Gobernadores civiles, reproducirán la presente Orden en el "B. O." de las provincias res-

pectivas, sirviéndose remitir un ejemplar del número en que se publique a la Dirección General de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

### RELACION DE BALNEARIOS, VACANTES

- Alceda-Ontaneda (Santander).
- Archena (Murcia).
- Arteijo (La Coruña).
- Bañolas (Gerona).
- Belascoain (Navarra).
- Bellús (Valencia).
- Benasal (Castellón).
- Cabreiroa (Orense).
- Calabor (Zamora).
- Caldas de Bohi (Lérida).
- Caldas de Luna (León).
- Caldas de Malavella (Gerona).
- Caldas de Nocedo (León).
- Caldas de Orense (Orense).
- Camarena de la Sierra (Teruel).
- Carballo (La Coruña).
- Catoira (Pontevedra).
- Cardo (Tarragona).
- Carratraca (Málaga).
- Castromonte (Valladolid).
- Céltigos (Lugo).
- Cervantes (Ciudad Real).
- Chulilla (Valencia).
- Corconte (Burgos).
- Cortegada (Orense).
- Cortezubi (Vizcaya).
- Cuchó (Burgos).
- Cristo Rincón (Las Palmas).
- Elgorriaga (Navarra).
- El Raposo (Badajoz).
- El Salugral (Cáceres).
- Espluga de Francolí (Tarragona).
- Fuencaliente (Ciudad Real).
- Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
- Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).
- Fuente Nueva de Verín (Orense).
- Fuente Podrida (Valencia).
- Grávalos (Lugo).
- Graena (Granada).
- Hervideros de Nuestra Señora del Prado (Ciudad Real).
- Incio (Lugo).
- Jabalruz (Jaén).
- Lanjarón (Granada). Subdirección.
- La Hijosa (Ciudad Real).



# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE ABRIL DE 1944

## RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande								
Aller								
Amieva								
Aviés								
Bimenes								
Boal								
Cabrales								
Cabreres								
Candamo								
Cangas del Narcea								
Cangas de Onís								
Caravia								
Carreño								
Caso								
Castrillón								
Castropol								
Coaña								
Colunga								
Corvera								
Cudillero								
Degaña								
El Franco								
Gijón	13			13	1.680			1.680
Gozón								
Grado								
Grandas de Salime								
Ibias								
Illano								
Illas	13			13	1.530			1.530
Langreo								
Las Regueras								
Laviana								
Lena	4			4	540			540
Luarca								
Llanera								
Llanes								
Mieres								
Miranda								
Morcin								
Muros de Nalón								
Nava								
Navia								
Noreña								
Onís								
Oviedo	5			5	660			660
Parres								
Peñamellera Alta								
Peñamellera Baja								
Pesoz								
Piloña	1			1	90			90
Ponga								
Pravia								
Proaza								
Quirós								
Ribadedeva	1			1	60			60
Ribadesella	2			2	240			240
Ribera de Arriba								
Riosa								
Salas	1			1	90			90
San Martín Rey Aurelio	13			13	1.530			1.530
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego								
Siero	7			7	645			645
Sobrescobio								
Somiedo								

oto del Barco	1	1	60	60
apia de Casariego				
aramundi				
everga				
ineo				
Vegadeo				
Villanueva de Oscos				
Villaviciosa				
Villayón				
Yernes y Tameza				
<b>SUMAS</b>	61	61	7.125	7.125
<b>IMPORTE</b>				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo,

**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Abril de 1944.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,  
J. Alvarez.

Adolfo Suarez Fernandez

EL SECRETARIO,  
Dilar Gómez de Caso.

número suficiente de corta-circuitos, cada arranque de línea derivatoria llevará uno y cada lámpara de alumbrado público llevará un fusible de porcelana. Cada luz pública instalada de nuevo se compondrá de un brazo de hierro, pantalla de porcelana, portalámpara, cortacircuitos, fusible y lámpara por cuenta del concesionario; y

Penales.—Las faltas de cumplimiento se clasifican en leves y graves. Se entenderá por leves la instinción de un número de lámparas que no pase de diez ni dure más de dos días, el retraso en encender y la caída de tensión en más de 8 vatios en cualquier punto de la red; y graves, la instinción simultánea de un número de lámparas que exceda de diez y no dure más de un día, la falta de alumbrado durante los noches y el notorio abandono en líneas y redes de distribución.

Las faltas leves se castigarán con multas de 25 a 50 pesetas y las graves de 250 a 500, previo expediente.

Será causa bastante de rescisión el incumplimiento de las condiciones de este pliego, la falta total de luz durante más de seis días y el abandono de líneas o negligencia del personal.

Será de cuenta del concesionario el pago de la contribución industrial por fabricación de fluido. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley municipal y Reglamento de contratación vigentes. La subasta se celebrará el 26 de mayo a las once.

Salas a 11 de abril de 1944.—El Alcalde, José A. Carbajal.

**MODELO DE PROPOSICION**

D. ...., vecino de ..... bien enterado del anuncio y pliegos le condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día .... de ..... de 1944, para contratar por subasta pública el alumbrado público por medio de fluido eléctrico de la Villa, Cornellana, La Espina y demás pueblos del concejo de Salas y cuyo conocimiento personal me consta por examen en la Secretaría del mismo, las acepto íntegramente ofreciendo los siguientes precios: lámparas de

..... bujías a ..... pesetas al mes, etc. (Fecha, firma y rúbrica).

En el sobre: "Proposición para optar a la subasta de ....."

**DE S. MARTN DEL REY AURELIO Edicto**

Durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el censo de contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria, formado por la Cámara Oficial Agrícola, correspondiente al ejercicio actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, por medio del presente edicto.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, a 25 de abril de 1944.—El Alcalde en funciones, Alfonso Iglesias Lamuño.

**DE AVILES Anuncio**

Habiendo acordado la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento ejecutar mediante subasta obras de cierre de solares existentes en la calle de la Carcel Nueva, se hace público tal acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 para la Contratación de Obras y Servicios municipales, a efectos de reclamaciones que puedan formularse dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no serán atendidas.

Avilés, 22 de abril de 1944.—El Alcalde en funciones, Sixto Rodríguez del Valle.

**DE LLANERA**

Continuando la ausencia en paradero ignorado de los familiares de mozos pertenecientes al reemplazo de 1943, que se expresan a continuación se ruega a cuantas personas puedan dar noticias del actual paradero de los mismos, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos de la concesión de prórrogas de dichos mozos.

José y Emilio Diaz Bernardo, hijos de Benito y de Concepción, naturales de Santa Cruz y hermanos de vínculo sencillo del mozo Manuel Diaz Gonzalez.

—Elias y Fernando Martinez Garcia, hijos de José y de Serafina, naturales de Lugo de Llanera, y hermanos del mozo Vicente Martinez Garcia.

Ramón y Belarmino Suarez Sanchez, hijos de Celestino y de Josefa, naturales de Bonielles y hermanos del mozo Alvaro Suarez Sanchez.

Llanera, 16 de abril de 1944.—El Alcalde.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ASTURIAS**

D. Joaquín Alvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios; entre partes, de una, como demandantes, José Fernández Avello, Marcelino González Díaz, Juan Pérez Alcalde, José Arias Fernández, Gerardo Fernández Fernández, José María Méndez Fernández, Antonio Fernández Pérez, Román Fernández Sanjurjo, Nemesio Fernández Pérez, Marcelino Castro García, Gabriel Quinte Alvarez, Miguel Vijande Martínez y Ramiro Seco Villabella, todos obreros y del partido judicial de Castropol, representados por el Procurador don Francisco Rodríguez Maribona; y de otra, como demandado, D. Francisco Casadella Bosch, mayor de edad, industrial y vecino de Barcelona, declarado en rebeldía,

**Fallo:**

Que estimando en todas sus partes la demanda, debo de condenar y

condeno al demandado Francisco Casadella Bosch, a que tan pronto sea firme esta resolución, abone a los actores, como importe de salarios devengados y no satisfechos, las siguientes cantidades:

A don José Avello Fernández, dos mil cincuenta y dos pesetas.

A Marcelino González Díaz, dos mil quinientos ocho pesetas.

A Juan Pérez Alcalde, dos mil trescientas cuarenta y nueve pesetas.

A Gerardo Fernández Fernández, tres mil ochenta y cuatro.

A Antonio Fernández Pérez, setecientos ochenta y seis.

A Román Fernández Sanjurjo, doscientas diez y ocho cincuenta.

A Nemesio Fernández Pérez, tres mil quinientos veintiséis.

A Marcelino Castro García, cuatrocientas tres setenta y cinco.

A Gabriel Quinte Alvarez, seiscientas ochenta y cuatro.

A Miguel Vijande Martínez, quinientas ochenta.

A Ramiro Seco Villabella, dos mil novecientos ochenta.

A José Arias Fernández, cinco mil cuatrocientas cincuenta y seis, y

A José María Fernández Fernández, tres mil ciento noventa y dos.

Adviértase a las parte de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y término de diez días ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Y por la rebeldía del demandado, dese cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Gutiérrez.—Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma, al demandado rebelde Francisco Casadella Bosch, a quien además se le previene que, caso de recurrir habrá de depositar el importe de la condena incrementado en un veinte por ciento, expido el presente en Oviedo a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Alvarez.